

RESOLUCIÓN N° 004-2017-NR-SFE

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO, DEPARTAMENTO DE NORMAS Y REGULACIONES, REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA ARTICULOS REGLAMENTADOS QUE PUEDAN SER VÍA DE TRANSMISIÓN DE *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 tropical. San José, Sabana Sur, a las 7 horas del treinta de octubre de 2017.

RESULTANDO

1. Que en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias para proteger la salud, la vida de las personas y de los animales y preservar los vegetales.
2. Que la Ley N° 7664, Ley de Protección Fitosanitaria, 1997, faculta al Servicio Fitosanitario del Estado para establecer los requisitos fitosanitarios de importación de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas al país.
3. Que el Decreto N° 36801 “Reglamento de estructura organizativa del Servicio Fitosanitario del Estado” en el Artículo 35, inciso b), establece como competencia de la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas, el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de artículos reglamentados.
4. Que el *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 tropical, es una amenaza seria para el cultivo de banano y otros hospedantes en el país.

5. Que en fecha 12 de noviembre del 2013, se informa por parte de Corporación Bananera Nacional (CORBANA) la aparición en el sureste asiático de la plaga *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 tropical, conocido como marchitez por Fusarium, la cual afecta al banano de exportación tipo Cavendish, según la revista científica Plant Disease.
6. Que en fecha 18 de noviembre del 2013, mediante el oficio DSFE.790.2013, se instruye a los departamentos de Control Fitosanitario, Operaciones Regionales, Laboratorio y a la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas, a desarrollar un programa de capacitación a técnicos y productores e incorporarse en las acciones que está desarrollando el OIRSA sobre el tema.
7. Que en fecha 6 de diciembre del 2013, la Comisión Técnica para la Prevención y el Combate de Plagas y Enfermedades de las Musáceas, informa de la amenaza del ingreso a Costa Rica de la enfermedad marchitez por Fusarium (Foc R4T).
8. Que en fecha 14 de marzo del 2014, en reunión de la Comisión Técnica para la Prevención y el Combate de Plagas y Enfermedades de las Musáceas se plantea la coordinación de acciones y establecer un equipo de trabajo para proteger la producción de musáceas y la industria bananera de Costa Rica de la amenaza del ingreso a Costa Rica de la enfermedad marchitez por Fusarium raza 4 tropical (Foc R4T), considerando el contexto mundial, regional y nacional.
9. Que en fecha 17 de marzo de 2015 se publicó la notificación de medidas de urgencia con la signatura G/SPS/N/CRI/154 sobre *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 tropical.

10. Que en agosto 2016 se finalizó el documento de análisis de riesgo No. ARP-004-2016 con las recomendaciones de las medidas fitosanitarias para el manejo del riesgo de la plaga *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 tropical, el cual se ha dado a conocer a las partes interesadas en diferentes ocasiones mediante reuniones de trabajo.

CONSIDERANDO

1. Que el Servicio Fitosanitario del Estado es el órgano competente para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos vegetales reglamentados y así determinar el nivel de protección adecuado, a fin de prevenir la introducción y establecimiento o dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que la Comisión Técnica para la Prevención y Combate de Plagas y Enfermedades de las Musáceas, según consta en el acta 85, artículo 3; solicitó al SFE realizar una serie de acciones en relación con la prevención de introducción de la plaga *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 tropical, en virtud de la importancia económica y social que el cultivo de banano (género *Musa*) representa para el país.
3. Que la plaga denominada *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* raza 4 tropical (marchitez por *Fusarium*), es una plaga que afecta las plantaciones de banano del subgrupo Cavendish en varios países del mundo. Sus consecuencias son devastadoras, destruyendo plantaciones completas, donde esté presente. A la fecha no se le conoce estrategia de control y se estima que su ingreso a la región centroamericana sería de un gran impacto económico y social. Existe a nivel de OIRSA, un programa regional para la prevención de plagas cuarentenarias, el cual

ha desarrollado un Plan de contingencia ante un brote de la raza 4 tropical de *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* en un país de la región del OIRSA (OIRSA 2013). Además, la producción y exportación de bananos es una de las principales actividades para la economía del país, desde sus inicios en el año 1880. Históricamente la producción bananera costarricense se ha destinado al mercado de los Estados Unidos y a la Unión Europea. En la región caribeña de Costa Rica, se encuentran localizadas la mayoría de las plantaciones bananeras comerciales, con productos destinados a la exportación. Las buenas condiciones de estos suelos así como su clima hacen de la zona una de las mejores en todo el área centroamericana para la producción de banano (CORBANA 2016). Según las estadísticas de CORBANA (2016) en el 2015 el área cultivada de banano alcanzó las 43.024 hectáreas. En el año 2015 Costa Rica exportó 101 millones de cajas de banano sumando un peso de 1.825.498 toneladas métricas (CORBANA 2016). Para el año 2015, el Banco Central de Costa Rica (2016) reportó cifras que indican que la participación de exportaciones del sector bananero representó el 8,6% de las exportaciones totales, generando US\$ 833,4 millones en divisas.

Se estima que el sector bananero genera el 80% del empleo directo e indirecto de la vertiente del Caribe, lo cual representa 40.000 empleos directos y cerca de 100.000 indirectos (CORBANA 2016). La información enunciada en los párrafos anteriores, recalca la importancia económica y social del cultivo de banano en Costa Rica.

La enfermedad como tal se caracteriza por su agresividad, dificultad de control y su alto potencial de devastación. Nuestro país presenta las condiciones idóneas para su introducción y diseminación por lo que se eleva el riesgo potencial de la plaga.

4. Que la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas del Departamento de Normas y Regulaciones del Servicio Fitosanitario del Estado elaboró el Análisis de Riesgo de la plaga *Fusarium oxysporum* f. sp. *cupense* raza 4 tropical, conocida como marchitez por *Fusarium*.
5. Que la plaga *Fusarium oxysporum* f. sp. *cupense* raza 4 tropical, no está presente en el país ni en el continente americano y que representa un alto riesgo para el cultivo de banano y otros hospedantes en nuestro país.
6. Con fundamento en lo anterior y ante la amenaza inminente que constituye la plaga en mención y producto del análisis de riesgo de plagas, se hace necesario establecer medidas fitosanitarias para los siguientes artículos reglamentados: plantas para plantar y partes frescas y secas de plantas de la familia Musaceae, además de suelo y medios de crecimiento orgánicos.

POR TANTO RESUELVE:

Establecer las siguientes medidas fitosanitarias, de cumplimiento obligatorio para la importación de artículos reglamentados que puedan ser vía de transmisión de *Fusarium oxysporum* f. sp. *cupense* raza 4 tropical:

A. Para países en los cuales *Fusarium oxysporum* f. sp. *cupense* raza 4 tropical está presente

- A.1. Prohibir la importación de plantas, partes frescas y secas de plantas de la familia Musaceae (incluyendo artesanías elaboradas a base de partes de estas plantas).

A.2. Prohibir la importación de muestras de suelo.

A.3. Prohibir la importación de medios de crecimiento orgánico como envío o asociado a plantas para plantar (por ejemplo fibra de coco y turba).

B. Para países en los cuales *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 tropical está ausente

B.1 Productos permitidos para la importación.

B.1.1 La importación de plantas para plantar de la familia Musaceae será únicamente permitida *in vitro*, deben venir en condiciones asépticas y en su medio de crecimiento original.

B.2 Condiciones a cumplir por los centros de producción de plantas para plantar para ser evaluados para su aprobación

B.2.1 Los centros de producción de plantas para plantar deben estar registrados ante la ONPF del país exportador y cumplir con los procedimientos de control, inspección y aprobación establecidos por el Servicio Fitosanitario del Estado.

B.2.2 Los centros de producción de plantas para plantar *in vitro*, que exporten a Costa Rica, deberán enviar la siguiente información para su análisis y evaluación:

B.2.2.1 de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF)

B.2.2.1.1 Nombre de la ONPF:

B.2.2.1.2 Dirección (dirección exacta física incluyendo país, provincia o estado, cantón o condado, distrito o municipio):

B.2.2.1.3 Datos del punto de contacto (nombre, correo electrónico, teléfono):

B.2.2.1.4 Fecha de envío de la información:

B.2.2.2 Del lugar de producción sobre el que se debe suministrar información (En caso de ser más de uno, enviar la información completa de cada uno por separado)

B.2.2.2.1 Nombre de la empresa:

B.2.2.2.2 Dirección (dirección exacta física incluyendo país, provincia o estado, cantón o condado, distrito o municipio, coordenadas UTC):

B.2.2.2.3 Datos del contacto (nombre, correo electrónico, teléfono):

B.2.2.3 Sobre el material que se pretende exportar

Ítem	Nombre científico	Cultivar
1		
2		

Este cuadro puede ser modificado ampliándolo según la necesidad de la ONPF del país exportador.

B.2.2.4 Suministrada por la ONPF para ser evaluada por el Servicio Fitosanitario sobre el lugar de producción

B.2.2.4.1 Certificación oficial de que el lugar de producción está registrado ante la ONPF.

B.2.2.4.2 Registros de auditorías o supervisiones realizadas por la ONPF al lugar de producción con respecto a medidas fitosanitarias que apliquen en los procesos de producción y distribución durante el último año.

B.2.2.4.3 Registros de producción dentro de un esquema de certificación especificado (Por ejemplo ISO 9001) o programa de material propagativo limpio que controle las plagas relevantes de preocupación para Costa Rica de acuerdo con los requisitos fitosanitarios de importación.

B.2.2.4.4 Manual de calidad, o equivalente, en el que se describa de manera general la estructura organizativa, el lugar de producción y los principales procesos del sistema de producción (introducción o ingreso de las plantas para plantar, multiplicación, almacenamiento, movilización, entre otros), manejo de plagas. Se pueden adjuntar mapas de procesos y fotografías que lo ilustren. Además, procedimientos y registros asociados, sobre:

B.2.2.4.4.1 Identificación de riesgos fitosanitarios en el proceso productivo y medidas adoptadas por el lugar de producción para prevenir esos riesgos.

B.2.2.4.4.2 Personal competente: especialistas en fitoprotección competentes para, monitoreo y aplicación de medidas de control de plagas.

B.2.2.4.4.3 Manejo de plantas madres, banco de germoplasma. La información que se suministre debe incluir su origen y la ubicación (coordenadas). Además se deberá aportar información sobre la forma en que se obtiene, manipula, da trazabilidad, y se aplican las prácticas agronómicas a las plantas madres.

B.2.2.4.4.4 Pruebas de laboratorio utilizadas para garantizar la ausencia de *Foc* R4T en las plantas madres, la frecuencia con que se realizan, anexas los últimos resultados indicando la fecha en que se realizaron.

B.2.2.4.4.5 Medidas para asegurar que las plantas para plantar que se van a exportar, cumplan con los requisitos fitosanitarios de importación establecidos por el país importador.

B.2.2.4.4.6 Saneamiento e higiene para prevenir la introducción de plagas a los lugares de producción y minimizar la dispersión dentro del lugar de producción, se deben describir las medidas como desinfección de

herramientas y equipos, tratamiento del agua, uso de pediluvios, acceso limitado de personas, entre otros.

B.2.2.5 Procedimiento y registros sobre: sistema de empaque y transporte de las plantas *in vitro* a exportar.

Si durante el proceso de análisis y evaluación de la información se evidencian contradicciones u omisiones o surgen dudas razonables sustantivas en cuanto a las prácticas de producción y manejo del producto, manejo en el laboratorio, registros o implementación de medidas de mitigación se podrá realizar una verificación en origen para resolver si procede la aprobación de los centros de producción.

B.3. Los envíos deben venir acompañados de un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen donde indique en el renglón de declaraciones adicionales:

- Que la plaga *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 tropical se encuentra ausente del país.
- Que las plantas del envío derivan de plantas madres libres de *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 tropical.
- Que el envío se encuentra libre de *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 tropical.

B.4 Adjuntar la certificación original o copia fiel certificada de los resultados de las pruebas para *Foc* R4T, previamente aceptadas por el SFE durante el proceso de evaluación de la información, realizadas al envío de plantas para plantar, llevados a cabo por laboratorios oficiales o acreditados. Indicar los protocolos y los controles empleados en las pruebas realizadas.

B.5 Las cajas y empaques utilizados para el transporte deben ser de primer uso, libres de residuos de cultivo y sin vestigios de suelo o sustratos orgánicos. Las cajas deben indicar el origen, cultivar, fecha de producción, nombre del centro de producción y número de lote.

B.6 El envío estará sujeto a control fitosanitario a su arribo al país por los funcionarios de Servicio Fitosanitario del Estado destacados en el punto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias del producto.

B.7 Las plantas para plantar de la familia Musaceae serán sometidas a una cuarentena pos entrada de hasta 3 meses.

B.8 Para el caso de los **países en los cuales *Fusarium oxysporum* f. sp. *ubense* raza 4 tropical está ausente**, y se encuentren exportando artículos reglamentados, incluidas las plantas **in vitro**, a Costa Rica, contarán con un plazo de seis meses posterior a la vigencia de la resolución para que sean aprobados de conformidad con las disposiciones del punto B.1 y B.2 y podrán mantener la exportación con los requisitos fitosanitarios actuales hasta que se cumpla el plazo. Si en ese período no se han aprobado, no podrán exportar hasta obtener la aprobación, cualquier otro centro de producción que no haya exportado en el pasado y desee hacerlo, podrá presentar su solicitud en cualquier momento para su evaluación y eventual aprobación.

Esta Resolución entrará en vigor a partir de su publicación.

Ing. Magda González Arroyo

Jefe Departamento de Normas y Regulaciones